



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2003-00060-00
Demandante	Ana del Carmen Muñoz de González
Demandado	Unidad de gestión pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP
Asunto	Decidir sobre recurso apelación auto aprueba y modifica liquidación del crédito.
Auto sustanciación No.	110

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que en fecha 30 de septiembre de 2022<sup>1</sup> se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

La anterior decisión se notificó en estado de 05 de octubre de 2022; interponiendo la parte demandada recurso de apelación 10 de octubre de 2022<sup>2</sup>. Al cual se le dio traslado en 10 de noviembre de 2022, sin que la parte demandante hiciera manifestación alguna.

El numeral 3º del art El art. 446 del C. G del P. aplicable en el presente asunto establece:

“(…)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo **será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.**

(…)”

En razón a que el recurso se interpuso dentro del término de ejecutoria y como el auto apelado modificó la liquidación y resolvió objeciones, se concederá el mismo en el efecto diferido<sup>3</sup> conforme lo establece la norma anteriormente citada.

Para la remisión del expediente, en atención a que se trata de un expediente electrónico no se ordenará expedición de copias conforme al art. 324 del C. G del P., por cuanto no se considera necesario, por lo que solo se ordenará a la secretaría del Despacho que remita el expediente en estado en que se encuentra incluyendo la presente providencia y su notificación y deje constancia de ello.

<sup>1</sup> Doc. 08

<sup>2</sup> Doc. 11 y 12

<sup>3</sup> ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(…)

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (…)



SC5780-1-9





Se advierte que estuvo en trámite un recurso de alzada en el Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez para que sea tenido en cuenta la momento de repartir el presente recurso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Conceder en efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la UGPP contra el auto de 30 de septiembre de 2022.
2. Por secretaría remítase el expediente en el estado en que se encuentra incluyendo la presente providencia y su notificación y deje constancia de ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3239270486b86e648da072e8e403d2b8066283720314c32a3f349b5792ffb741**

Documento generado en 31/03/2023 03:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**